



CUT: 223990-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0429-2023-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 26 de julio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 223990-2022, sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica ***certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada*** para un determinado proyecto;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante el documento del visto, **Mauricio Gudelio Asis Espinoza, (en adelante, el administrado)**, identificado con DNI N° 31650076, solicita acreditación de disponibilidad hídrica de las Quebradas Rahuar y Melitón, para la obtención de licencia de uso de agua superficial, para su proyecto con fines agrarios ubicado en el caserío de Yurac Cancha, del distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; adjuntando el estudio hidrológico del proyecto, boucher de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 47AF2E39

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, luego de la evaluación al expediente administrativo, emite Observaciones al trámite del administrado, las mismas que se le ponen de conocimiento mediante Carta N° 0071-2023-ANA-AAA.HCH y se detallan a continuación:

- 1.- El estudio hidrológico ha sido elaborado en el Formato Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, lo cual es correcto ya que la fuente de agua es la Quebrada Rahuar y la Quebrada Melitón, además el área bajo riego es de 111,52 has. Sin embargo, en el estudio presentado en el literal a) del numeral 2, Ubicación y delimitación del área de estudio, presenta una imagen del Google Earth, cuando lo que se debe presentar son mapas o planos a escala adecuada que permita visualizar el área colectora, punto de captación y el lugar donde se desarrollará la actividad.
 2. No se ha calculado el caudal ecológico de las dos fuentes de agua consideradas para el proyecto agrario. Se recomienda calcular el caudal ecológico en cada quebrada, de acuerdo a los Lineamientos Generales para determinar caudales ecológicos” aprobado con Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA.
 3. El cálculo de la oferta hídrica ha sido calculado utilizando la fórmula $V = P_{ex} C_x A$, donde V es el volumen, P_e es la precipitación efectiva, C es el coeficiente de escorrentía y A es el área de la cuenca. Muestra una oferta total cuando se requiere disgregar el cálculo de la oferta de agua por fuente de agua. Una vez calculado la oferta por fuente de agua, hacer el balance hídrico, también por fuente de agua.
 4. No se precisa respecto a los usos de agua por terceros de las 02 fuentes de agua del proyecto agrario y sus efectos con la disponibilidad de agua para el proyecto.
 5. No se adjunta en anexos el mapa base de la cuenca ni de la Unidad Hidrográfica del proyecto, tal como lo dispone la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
 6. No se encuentra el mapa ecológico, hidrográfico y clasificación ordinal de los ríos, como lo dispone la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. 7. No se ha adjuntado el mapa de las estaciones hidrométricas y pluviométrica, mapa de isoyetas e isotermas.
 8. El objeto del derecho de uso de agua comprende la actividad y el lugar donde se usará el agua según el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En el estudio hidrológico adjunto se conoce la actividad que es agraria pero no se conoce el lugar, es decir, el predio o unidad operativa. Se hace necesario alcanzar las coordenadas UTM del perímetro del predio o unidad operativa donde se usará el agua.
- Otorgándole un plazo de 10 días para subsanar las observaciones correspondientes y posterior continuidad de su trámite; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de resolver con lo obrante en el expediente. Carta notificada al administrado con fecha 28.05.2023 como es de verse del cargo de recepción obrante en el expediente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0111-2023-ANA-AAA.HCH/JLTR, el área técnica de esta Autoridad, procede a analizar la documentación obrante en el presente expediente señalando que; mediante Carta N° 0071-2023-ANA-AAA.HCH se ha notificado al administrado las observaciones a su trámite, para que en un plazo de 10 días las absuelva, cuyo cargo de recepción según lo informado por la Administración Local de Agua Casma Huarmey, se realizó el 28.05.2023, sin que a la fecha de elaboración del presente informe el administrado haya presentado el levantamiento de las observaciones; para poder continuar con el trámite, el administrado tiene que haber absuelto satisfactoriamente las observaciones realizadas a través de la Carta antes mencionada, sin embargo, a la fecha del presente informe, no ha presentado la absolución de las mismas, incumpliendo así con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, por lo que el trámite no puede continuar debiendo no aprobarse la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada;

Que, a través del Informe Legal N° 0098-2023-ANA-AAA.HCH/ZAPA, el Área Legal de esta autoridad luego de evaluar los actuados en el presente procedimiento, señala que; el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas formuladas al estudio

hidrológico presentado, las mismas que están orientadas a certificar la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada. En tal sentido, opina se declare improcedente la solicitud formulada;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, formulada por **Mauricio Gudelio Asis Espinoza** identificado con DNI N° 31650076, tramitada con CUT N° 223990-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, disponer el archivo del presente procedimiento.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a Mauricio Gudelio Asis Espinoza, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROBERTO SUING CISNEROS

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA